

# Nueva regulación en materia de Tecnología Financiera



Recientemente se ha dado a conocer el borrador de la iniciativa que dará origen a la Ley de Tecnología Financiera ("*Ley Fintech*"), creando un **régimen legal específico para instituciones de tecnología financiera en México ("*Fintechs*")** que presten **servicios de financiamiento colectivo ("*crowdfunding*")**, **fondos de pago electrónico y de administración de activos virtuales ("*bitcoin*")** y **para los innovadores de tecnología**. Entre los puntos más importantes del proyecto destacan:

- ▶ **Nuevo régimen para operaciones de comercio electrónico y financiamiento colectivo:** las *Fintechs* necesitarán autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("*CNBV*") para poder operar y deberán cumplir con reglas prudenciales en materia de riesgos financieros, operacionales y tecnológicos (p.ej., requerimientos de capital, montos máximos de operación, identificación de inversionistas, registro de entradas y salidas de cada fondo de cuenta, divulgación de riesgos, operar con determinadas tecnologías y medidas de ciberseguridad). Así mismo, las actividades de éstas serán supervisadas por la CNBV, la cual podrá, en caso de incumplimientos graves, suspender o revocar las autorizaciones otorgadas.
- ▶ **Regulación de activos virtuales:** el Banco de México determinará las condiciones para que los activos virtuales sean considerados en tal carácter y señalará restricciones de uso. Las *Fintechs* que administren activos virtuales deberán informar en su portal: (i) que los activos virtuales no son moneda de

curso legal y que NO están respaldados por el gobierno, (ii) sobre su volatilidad, (iii) sobre la imposibilidad de revertir las operaciones una vez realizadas y (iv) sobre los riesgos cibernéticos y de fraude.

- ▶ **Innovadores de tecnología:** aquellas *empresas que pretendan celebrar actividades reservadas por la propia Ley Fintech o por otra ley financiera*, deberán solicitar autorización temporal y limitada a un número determinado de clientes, con el propósito de acreditar su capacidad operativa, para, en su caso, ser acreedores de una autorización definitiva (autorización conocida como *Regulatory Sandbox* en el Reino Unido).

Adicionalmente, el proyecto de *Ley Fintech* prevé la existencia

e integración de un Consejo de Tecnología Financiera, en el que participarán representantes del sector público y privado, el cual tendrá carácter consultor, asesor y coordinador para el intercambio de opiniones, ideas y conocimientos, para conocer innovaciones en materia de tecnología financiera.

El proyecto será discutido con diferentes representantes de gremios que estén involucrados, directa o indirectamente con servicios de tecnología financiera.

Finalmente, es importante resaltar que de promulgarse esta iniciativa, las Fintechs se encontrarían reguladas en México, y se daría un avance importante en el tema de inclusión financiera.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

**Emilio Ramírez-Gámiz**  
emilio.ramirez-gamiz@mx.ey.com

**Adriana Jiménez Sandoval**  
adriana.jimenez@mx.ey.com

**Maciel Salazar**  
maciel.salazar@mx.ey.com

#### EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

#### Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite [www.ey.com/mx](http://www.ey.com/mx)

© 2017 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.